



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201500844-00
Demandante:	Francisco Javier Moreno Riveros
Demandado:	Nación- Rama Judicial y otros
Asunto:	Acepta cesión de derechos

Con auto del 31 de octubre de 2022¹, el Despacho requirió al FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y cuyo gestor profesional es la sociedad ARITMETIKA S.A.S., para que aportara el oficio o acto administrativo por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en donde acepta, sin condicionamientos, el contrato de cesión de derechos firmado con los beneficiarios de la condena impuesta en el presente asunto.

El 5 de junio de la presente anualidad², se negó la cesión de derechos al no haberse allegado la documental requerida. No obstante, dentro del término de ejecutoria de esa decisión, el 9 de junio de 2023³, el Coordinador Jurídico de ARITMETIKA S.A.S., gestor profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 4, allegó copia del Oficio No. DAJ-10400 del 7 de julio de 2022, expedido por el Coordinador de la Unidad de Pagos y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorio de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el cual dio por cumplida la condición establecida en el Oficio No. 202221500040201 del 21 de mayo de ese año, en consecuencia, aceptó la cesión de derechos, para lo cual reconoció como titular del crédito de cesión la sociedad reseñada.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada dentro del proceso se observa:

.- Oficio No. 202221500040201 del 21 de mayo de 2022⁴, mediante el cual la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aceptó de manera condicionada las cesiones de los derechos económicos reconocidos en la sentencia proferida el 24 de julio de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del asunto de la referencia. Los términos de la aceptación son los siguientes:

“Que el objeto de la cesión versa sobre el porcentaje de los derechos económicos de ellos beneficiarios cedentes, que le corresponde pagar a la Fiscalía General de la Nación, por ser una condena solidaria con la Rama Judicial.

Se excluye de la negociación los derechos económicos reconocidos a los beneficiarios **Herminda Riveros De Moreno** y **Fredy Antonio Moreno Riveros**, así como lo reconocido por costas y agencias en derecho. (...)

El condicionamiento se refiere a que, (...) se deberá radicar, original del paz y salvo y copia de la transferencia electrónica con resultado exitoso, suscrito por los cedentes o por el apoderado debidamente facultado para suscribir dicho documento, a favor del cesionario por concepto del pago de la contraprestación pactada, documento que deberá ser autenticado ante Notario Público (...)

¹ Ver documento digital “15.- 31-10-2022 AUTO APRUEBA LIQ. GASTOS - SOLICITA DOCUMENTO”.

² Ver documentos digitales: “18.- 05-06-2023 AUTO NO ACEPTA CESIÓN CRÉDITO” y “19.- 06-06-2023 COMUNICACION ESTADO”

³ Ver documentos digitales: “20.- 09-06-2023 CORREO” y “21.- 09-06-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO”

⁴ Ver folios 9-12 del documento digital: “06.- 21-07-2022 CESIÓN DE DERECHOS”

- .- Certificación de Cámara y Comercio de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.⁵
 - .- Certificación No. 8812828936873205 de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ante la Superintendencia Financiera de Colombia.⁶
 - .- Contratos de Cesión de Derechos Económicos suscritos por el Dr. Manuel Mauricio Martínez López, en calidad de apoderado facultado de los señores FRANCISCO JAVIER MORENO RIVEROS, DIANA MARCELA MORENO RIVEROS, OSCAR ALEJANDRO MORENO RIVEROS y EDGAR MORENO RIVEROS, en calidad de cedentes y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando como sociedad administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4, en calidad de cesionaria de la totalidad de los derechos económicos reconocidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en Sentencia de segunda instancia, proferida el 24 de julio de 2019 dentro del proceso No. 110013336038201500844-00; escritos que fueron radicados ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL.⁷
 - .- Paz y Salvo suscrito por el apoderado de los beneficiarios el Dr. Manuel Mauricio Martínez López y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando como sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya - Compartimento 4, radicados ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA RAMA JUDICIAL.⁸
 - .- Poderes otorgados por Francisco Javier Moreno Riveros, Diana Marcela Moreno Riveros, Oscar Alejandro Moreno Riveros, Edgar Moreno Riveros a el Dr. Manuel Mauricio Martínez López, radicados ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL.⁹
 - .- Soporte de pago al Dr. Manuel Mauricio Martínez López y los señores Edgar Moreno Riveros, Diana Marcela Moreno Riveros y Francisco Javier Moreno Riveros.¹⁰
 - .- Oficio No. DEAJALO22-7243 del 22 de JULIO de 2022¹¹, mediante el cual la RAMA JUDICIAL aceptó las cesiones de los derechos económicos reconocidos en el presente asunto, en favor de FRANCISCO JAVIER MORENO RIVEROS, DIANA MARCELA MORENO RIVEROS, OSCAR ALEJANDRO MORENO RIVEROS y EDGAR MORENO RIVEROS, en calidad de cedentes y a la sociedad FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 4, administrado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., quien le ha otorgado poder a ARITMÉTICA S.A.S., en calidad de cesionaria de la totalidad de esos derechos económicos aludidos.
- Además, se acreditó que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, expidió el Oficio No. DAJ-10400 del 7 de julio de 2022, mediante el cual aceptó la Cesión de derechos económicos aludida, sin condicionamiento alguno, por tanto, hay mérito para aceptar la cesión de crédito efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER al FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 4, administrado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y representado por

⁵ Ver documento digital: "Cámara de Comercio - Octubre 2022" dentro de la subcarpeta "13.- 14-10-2022 ANEXOS"

⁶ Ver documento digital: "Superfinanciera.pdf" dentro de la subcarpeta "13.- 14-10-2022 ANEXOS"

⁷ Ver documentos digitales: "Contrato Fiscalia" y "Contrato Rama" dentro de la subcarpeta "13.- 14-10-2022 ANEXOS"

⁸ Ver documentos digitales: "P y S T. concepto Rama" y "P y S T.concepto Fiscalia" dentro de la subcarpeta "13.- 14-10-2022 ANEXOS"

⁹ Ver documentos digitales: "Poder Fiscalia" y "Poder Rama" dentro de la subcarpeta "13.- 14-10-2022 ANEXOS"

¹⁰ Ver documentos digitales: "Soporte de desembolso Fiscalia" y "Soporte de desembolso Rama" dentro de la subcarpeta "13.- 14-10-2022 ANEXOS"

¹¹ Ver folios 9-12 del documento digital: "08.- 29-08-2022 CESION DE DERECHOS".

ARITMÉTIKA S.A.S., como cesionario de los derechos económicos reconocidos a los señores FRANCISCO JAVIER MORENO RIVEROS, DIANA MARCELA MORENO RIVEROS, OSCAR ALEJANDRO MORENO RIVEROS y EDGAR MORENO RIVEROS, en la sentencia proferida el 24 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección “B”, dentro del proceso de Reparación Directa No. 110013336038201500844-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mddb

Correos electrónicos
Parte demandante: juridicaempresarial@gmail.com ; taraujo@aritmética.com.co ; jrangel@aritmética.com.co ; juridica@conactivos.com.co ; vchaves@aritmética.com.co ; notificacionesentencias@aritmética.com.co ; sdager@aritmética.com.co ; spnino@aritmética.com.co ;
Parte demandada: jur.notificaciones@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jadazat@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6af0a34ef289fb21f3cbf97895dca593ded2dd17d64ae3e800701d3cc865f39**

Documento generado en 11/09/2023 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>